

Firmada digitalmente por:

RESOLUCIÓN INTERNA

Número:

3629/2026

Asunto:

VALOR DE REFERENCIA 2025 RESOLUCIÓN 2/2026 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - ART. 4

Córdoba, 30 de enero de 2026.

VISTO la Resolución 2026/MEyGP-00000002, dictada por el Sr. Ministro de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada resolución establece que cuando se utilice como base de cálculo la valuación fiscal o la base imponible del Impuesto Inmobiliario para la determinación de aranceles, escalas, tarifas, honorarios profesionales, comisiones u otras formas de retribución por servicios realizados, deberá considerarse, a todos los efectos, como valor de referencia para la anualidad 2026, la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2025, incrementada conforme la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel general, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre de 2024 y septiembre de 2025

Que el artículo 4º de dicha Resolución dispone que, cuando no se cuente con valuación fiscal o base imponible del Impuesto Inmobiliario al 31 de diciembre de 2025 —ya sea como consecuencia de la generación de nuevas unidades catastrales, la incorporación de unidades tributarias o la modificación de la base de cálculo por incorporación de mejoras con vigencia 2026 o posterior—, deberá solicitarse a la Dirección General de Catastro la determinación del valor que habrá de considerarse como valor de referencia a los fines de dicha norma;

Que la Resolución Ministerial establece que dicho valor de referencia debe ser determinado por esta Dirección General en función de variables objetivas, ponderaciones técnicas, antecedentes de la cuenta y/o metodologías de cálculo aplicables, respetando en todos los casos el sentido, alcance y finalidad de la normativa;

Que, en consecuencia, corresponde a esta Dirección General establecer los criterios técnicos, variables y coeficientes a aplicar para la determinación del valor de referencia en los supuestos previstos;

Que, en los casos de incorporación de mejoras con vigencia 2026 o posterior, corresponde aplicarlo exclusivamente sobre la valuación 2026 de la mejora incorporada, la cual deberá adicionarse a la valuación 2025;

Que los criterios técnicos, variables y coeficientes a aplicar permiten reconstruir una magnitud equivalente a la correspondiente a la vigencia 2025, la cual debe ser

posteriormente actualizada conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Ministerial;

Que, por lo expuesto, la utilización de las variables y coeficientes mencionados resulta técnicamente adecuada y compatible con el sentido, alcance y finalidad perseguidos por la Resolución N° 2026/MEyGP-00000002;

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454 -Ley de Catastro Territorial de la Provincia- y el artículo 4 de la Resolución N° 2026/MEyGP-00000002 dictada por el Sr. Ministro de Economía y Gestión Pública;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: DISPONER que, cuando no exista valuación fiscal correspondiente al año 2025, el valor de referencia, en los términos establecidos en la Resolución 2026/MEyGP-00000002 dictada por el Sr. Ministro de Economía y Gestión Pública, se determinara aplicando sobre los datos valutativos del inmueble los valores correspondientes a la anualidad 2025.

ARTÍCULO 2: DISPONER que, en los casos de variación la base de cálculo por incorporación de mejoras con vigencia 2026 o posterior, se aplique exclusivamente sobre dichas mejoras el procedimiento del artículo anterior, adicionándose luego el resultado a la valuación 2025 a los fines de determinar el valor de referencia.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que el valor de referencia así calculado debe ser actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), nivel general, en los términos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 2026/MEyGP-00000002.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que, los valores de referencia se publicarán en el geoportal MapasCordoba (<https://mapascordoba.gob.ar/viewer/mapa/622>)

ARTÍCULO 5: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García
Director General de Catastro